

Dda. María Antonella Gómez Cardona  
Rad: 2021-00112-00  
Impugnación Paternidad

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido, más no es debida forma. Sírvase proveer.  
Cali, 04 de mayo de 2021

**Auto No. 775**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Revisado el memorial y anexos que anteceden, observa el Despacho que si bien fue subsanada la demanda dentro del término de ley, no se realizó en debida forma dado que si bien es cierto se aportó el nuevo poder debidamente corregido, no se aclaró la demanda en el sentido de indicar correctamente la persona a demandar, como tampoco se le da cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir no se demostró haber enviado al demandado por medio de correo electrónico copia de la demanda, anexos y subsanación al demandado, por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

**RESUELVE:**

RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida por el señor JHON JAIRO GOMEZ CASTILLO a través de apoderado judicial contra la menor MARIA ANTONELLA GOMEZ CARDONA representada legalmente por la señora DAYANA CARDONA QUINTERO.

ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

RECONOCER personería a la abogada Mayoli Gutiérrez Castillo con T. P. No. 94.650 del C.S.J., para que represente al demandante.

NOTIFIQUESE,

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dda. María Antonella Gómez Cardona  
Rad: 2021-00112-00  
Impugnación Paternidad

Código de verificación:

**4b79c0b090ab92571ea83d658b716343c0a787a77c4e55671676  
28c558ec0e03**

Documento generado en 12/05/2021 11:43:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**